



## RESOLUCIÓN NO. 017 DE 2023

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 017 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.290.741, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 13, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169868.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 017 del 08 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** el 07 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

---

*ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 017 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169868, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No.



20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169868

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169868, son los siguientes:

**“Requisito mínimo de estudio:** Título de profesional en NBC: Administración Disciplina Académica: Administración Pública, Administración Industrial, Administración De Empresas, Administración Financiera, Gestión Empresarial, O, NBC: Educación, O, NBC: Psicología Disciplina Académica: Psicología. Título De Postgrado En La Modalidad De Especialización En Áreas Relacionadas Con Las Funciones Del Empleo.

**Requisito mínimo de experiencia:** Diez (10) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de Formación:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
1	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL	TRATAMIENTO PENITENCIARIO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
2	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL	SEMINARIO-TALLER PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SUSTANCIAS PSI COACTIVAS-SPA	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
3	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	CREATIVIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
4	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	SERVICIO AL CLIENTE	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
5	UCO-UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE	SEMILLERO DE DERECHO PENAL PENITENCIARIO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
6	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	RELACIONES INTERPERSONALES Y TRABAJO EN EQUIPO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
7	CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES CRIMINOLÓGICOS	RECURSOS ESTADÍSTICOS PARA PSICÓLOGOS	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
8	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
9	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL	SEMINARIO-TALLER MANEJO DE BIBLIOTECAS	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
10	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES CON COMUNIDAD	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
11	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLAN DE NEGOCIO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
12	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
13	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL	DOCENCIA Y PEDAGOGÍA	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
14	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	ADMINISTRACIÓN. EN DESARROLLOS HUMANOS	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
15	UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGO	ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES	Válido para el acreditar el cumplimiento de Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
16	CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES CRIMINOLÓGICOS	CONGRESO INTERNACIONAL EN PSICOLOGÍA PENITENCIARIA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
17	CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES CRIMINOLÓGICOS	INTRODUCCIÓN AL TALLER EN RECURSOS ESTADÍSTICOS PARA PSICÓLOGOS	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
18	UNIVERSIDAD DEL BOSQUE	DIPLOMADO EN PSICOLOGÍA PENITENCIARIA	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
19	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	DIPLOMADO EL ROL DEL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO EN EL POSCONFLICTO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
20	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE	SEMINARIO V INTERCAMBIO NACIONAL DE SEMILLEROS DE DERECHO PENAL Y PENITENCIARIO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
21	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN. PÚBLICA	DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	No válido, puesto que corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
22	UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS	No válido, puesto que el título aportado carece de fecha de grado determinable.

De los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, es posible constatar que frente a los folios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, son cursos de Educación Informal, los cuales no pueden ser tenidos como válidos para dar cumplimiento al requisito de formación del empleo, puesto que pertenecen a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC; En este sentido, en las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, se halla la diferenciación entre educación formal e informal, así:



**“b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

Mientras que, la Educación informal, en el mismo numeral, es definida como:

**“d) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Ahora bien, frente al folio N° 22 la aspirante, adjuntó título profesional en LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, expedido por la UNIVERSIDAD DEL CALDAS, el cual no puede ser tenido como válido, dado que en primer lugar no pertenece al NBC solicitado, además, carece de fecha de grado; en este orden de ideas debe indicarse que los títulos aportados deben contar con las respectivas fechas, ya que estas soportan su validez. Por otra parte, en cuanto al folio No. 15 el cual pertenece al título en Especialización en Intervenciones Psicosociales de la Universidad Católica Luis Amigo se evidencia que es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación frente al título de especialización solicitado por la OPEC, sin embargo, no es suficiente por cuanto la aspirante no logró acreditar el título profesional.

Por otro lado, respecto a la documentación aportada por la aspirante en el ítem de experiencia, se puede observar que no es posible ser tenida en cuenta, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto no se puede establecer si se trata de experiencia profesional o profesional relacionada, y si la misma fue adquirida con posterioridad a la fecha de grado, fecha de terminación de materias o fecha de expedición de la tarjeta profesional, al no ser posible la determinación de los extremos temporales del documento aportado, en este orden de ideas, es imposible contabilizar la experiencia acreditada en las señaladas certificaciones.

Al respecto, vale la pena traer a colación las definiciones contenidas en el numeral 2.1.1. del Anexo de la Convocatoria, que entre otras cosas refiere:

**“2.1.1. Definiciones** Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



(...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

**i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** no acredita los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 169868, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7° “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.290.741, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** la presente decisión, a la aspirante **LUZ EDELMIRA CASTRO VALLEJO**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)